

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1053/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> el recurso de revisión por quedar sin materia y se da vista.
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000192	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito las actas de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del Presupuesto participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado mediante oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/JUDCVSPP/2022-0125 de fecha 15 de febrero de 2022, notifico una ampliación de plazo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se me proporciono ninguna información acerca de la solicitud que ingrese a la plataforma en donde solicitaba las actas de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del Presupuesto participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó la omisión de las que se agravio la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Actas, presupuesto participativo, documentos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1053/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000192.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Por este medio y con fundamento en los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ,me permito solicitar las actas de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del Presupuesto participativo de la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

*Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021, quedando atento a su puntual respuesta.” [sic]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 09 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/JUDCVSPP/2022-0125 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

*“[...] solicita la ampliación de plazo con fundamento en el artículo 257 párrafo tercero de la Ley de Transparencia...” [sic]*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 15 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión, en el que señaló lo siguiente:

*“no se me proporciono ninguna información acerca de la solicitud que ingrese a la plataforma en donde solicitaba las actas de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del Presupuesto participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021.” [sic]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 18 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 12 de abril de 2022, se recibió en esta Ponencia el oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1256 de fecha 12 de abril de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió sus alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

A dicho oficio el sujeto obligado adjunto:

- El oficio ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/0304/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, dirigido al Subdirector de Transparencia.
- El oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0251 de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de Transparencia.
- El oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1255 de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector de Transparencia, dirigido al recurrente.
- El oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0023 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de Transparencia.
- El oficio ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/0304/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, dirigido al Subdirector de Transparencia.
- El oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0251 de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico en donde se desprende el envío de la respuesta complementaria a la parte recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

**SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1255 de fecha 12 de abril de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico de fecha 12 de abril del presente año.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *“...me permito solicitar las actas de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

*Presupuesto participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021, quedando atento a su puntual respuesta”.*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSP/ JUDCVSPP/2022-0125 de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, notificó una ampliación de plazo.

**-Agravo:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó que ***no se me proporciono ninguna información acerca de la solicitud.***

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1255 de fecha 12 de abril de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2022.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 12 de abril de 2022, vía correo electrónico, - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/0304/2022** de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, dirigido al Subdirector de Transparencia, que a la letra señala:

**RESPUESTA:**

Visto el contenido de la solicitud y con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se hace del conocimiento al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones dependiente de la Subdirección de Obras por Contrato adscritas a la Dirección de Obras de este Sujeto Obligado la información localizada respecto a los documentos referentes a la ejecución, conclusión, así como evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021, superan el límite de capacidad (megas) permitidos por envíos en un correo electrónico; de igual forma no es posible reenviar los mismos de manera individual ya que al hacer esto no podría proteger los datos personales contenidos en los mismos.

Por lo anterior se cita al particular para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en las instalaciones de la Subdirección de Obras Por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, de este Sujeto Obligado cuyo domicilio es: Ferrocarriles Nacionales No 775 de acuerdo con el siguiente calendario:

No	Fecha	Horario	Responsable
1	11/04/2022	12:00 a 15:00 horas	Ing. José Luis Camargo Flores
2	12/04/2022	12:00 a 15:00 horas	Ing. José Luis Camargo Flores
3	13/04/2022	12:00 a 15:00 horas	Ing. José Luis Camargo Flores
4	18/04/2022	12:00 a 15:00 horas	Ing. José Luis Camargo Flores
5	19/04/2022	12:00 a 15:00 horas	Ing. José Luis Camargo Flores

Asimismo, se indica el cambio de modalidad para acceder a la información se fundamenta en lo establecido por los artículos 213 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0251** de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de Transparencia, que informa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto le Informo que referente a su solicitud del presupuesto participativo 2020 y 2021, se le informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para esta Dirección y demás normatividad aplicable y conforme al artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos que rebasan la cantidad de 600 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av. 22 de febrero N° 440 el próximo 29 de marzo de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establece:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 2.80
2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 6.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Artículo 219 (LTAIPRCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

*"No se me proporciona ninguna información acerca de la solicitud que ingresé a la plataforma en donde solicitaba los actos de entrega o documento que acredite la ejecución y conclusión, evidencia fotográfica y geolocalización de los proyectos ganadores del presupuesto participativo de la Alcaldía Azcapotzalco CDMX en los ejercicios 2020 y 2021" (sic)*

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

**ALEGATOS**

PRIMERO. - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que en la contestación que se realizó mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGIC/DEPC/2022-0023, de fecha 11 de marzo de 2022, se le citó al ciudadano para el pasado 29 de marzo del presente año, se presentara en las instalaciones de esta dirección ya que contamos con una extensa información de las siguientes unidades territoriales en la Alcaldía Azcapotzalco:

UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA
02-001	AGUILERA	02-056	PASTEROS
02-002	ALDANA	02-057	PATRIMONIO FAMILIAR
02-003	PETROLERA (AMPL)	02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)
02-005	ANGEL ZIMBRÓN	02-059	PETROLERA
02-006	ARENAL	02-060	PLENITUD
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	02-061	PORVENIR
02-008	CLAVERIA	02-062	POTRERO DEL LLANO
02-009	COLTONGO	02-063	PRADOS DEL ROSARIO
02-010	COSMOPOLITA	02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	02-066	PROVIDENCIA
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	02-067	REYNOSA TAMAUJIPAS
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	02-068	ROSENDO SALAZAR (CONI HAB)
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)
02-015	DEL GAS	02-070	SAN ALVARO
02-016	DEL GAS (AMPL)	02-071	SAN ANTONES (BARR)
02-017	DEL MAESTRO	02-072	SAN ANTONES (PBLO)
02-018	DEL RECREO	02-073	SAN ANTONES DE LAS SALINAS (PBLO)
02-019	DEMET (U HAB)	02-074	SAN ANTONIO (FRACC)
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	02-075	SAN ENRIQUE CARHUATONGO (PBLO)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Es importante precisar que con sus oficios de respuesta el sujeto obligado funda y motiva debidamente su respuesta.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada.**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Esto es que, justificó el impedimento de hacer la entrega de manera electrónica, en atención a lo que prevé el artículo 207 de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

**Acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1255 de fecha 12 de abril de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, en la que cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de la materia, justificó debidamente el cambio de modalidad tal y como lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. <sup>4</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265, 267 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA al Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1053/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CVP**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**